

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

Villavicencio, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°: AIR-23-346
Tipo de Auto: Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Solicitud Individual Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por (...), abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), quien representa a los solicitantes (...), identificada con la C.C. No. (...) y (...), identificado con la C.C. No. (...).

(...)

A. De los predios solicitados en restitución:

Los predios objeto de solicitud de restitución se identifican e individualizan de la siguiente manera:

➤ Predio “Alto Redondo”:

Nombre del Predio y ubicación	Rural. “Alto Redondo” ubicado en la vereda Laberinto del municipio de Acacías (Meta)
FMI No.	232-2444
Registro Predial No.	50-006-00-01-00-00-0017-0008-0-00-00-0000
Área catastral	29 ha + 9999 m²
Área registral	30 ha
Área georreferenciada	29 ha + 5417 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

ID URT	Informe Técnico Predial (ITP)	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)
1071733	08/03/2023 ²	10/02/2023 ³

(...)

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03

² Portal de Restitución de Tierras, ITG consecutivo 01, código hash: E0005AA49A6FBDE0EFDD99284CA588E04CED6FEDD3A3B65C5A59130E1CE45274

³ Portal de Restitución de Tierras, ITP consecutivo 01, código hash: 966F0C26DB25B499E3B38DEAA6BD426EE46CA1C26886C0D9C7BE4AB58EF2C881

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

➤ Predio “Vega Grande” o “Guayabal”⁴:

Nombre del Predio y ubicación	Rural. “Vega Grande” o “Guayabal” ubicado en la vereda Laberinto del municipio de Acacías (Meta)
FMI No.	232-4866
Registro predial No.	50-006-00-01-00-00-0017-0007-0-00-00-0000
Área catastral	46 ha + 4999 m²
Área registral	30 ha
Área georreferenciada	19 ha + 8356 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

ID URT	Informe Técnico Predial (ITP)	Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)
1071735	08/03/2023 ⁵	30/01/2023 ⁶

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta), que, en el término máximo e improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Inscriba la presente solicitud de restitución en los Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 232-2444 y 232-4866.
- b) Registre la sustracción provisional del comercio de los predios objeto de la presente solicitud de restitución de tierras, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.
- c) Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al

TERCERO: Ordenar a (...), Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías (Meta) y/o por quien hiciere sus veces o tuviere el deber legal de hacerlo, que, en el término máximo e improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído, y una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, remita una copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios (FMI No. 232-2444 y 232-4866), junto con un certificado sobre la situación jurídica de los mismos, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar al Superintendente delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, que, en el término máximo e improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre en la herramienta “Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”⁷ de dicha institución, la suspensión de los trámites notariales que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.

⁴ Nombre dado por el solicitante, cabe resaltar que el FMI No. 232-4866 identifica el predio como “Vega Grande”.

⁵ Portal de Restitución de Tierras, ITG consecutivo 01, código hash: C19EC2BCE7D24D85AFC33D3C1A22682C32577CDCEC8D772BCACA058A29A33655

⁶ Portal de Restitución de Tierras, ITP consecutivo 01, código hash: 0C7F0DEDFC30E4CB9F56C32011836C1F290D1BA5FB8F9C3F7C6CC05CEB82AFCB

⁷ Según el Oficio No. SNR2020EE044787 remitido por la Superintendencia delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

QUINTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

SEXTO: Ordenar al **Alcalde Municipal de Acacías (Meta)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

SÉPTIMO: Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- c) **Remita** la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.

OCTAVO: **Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a:

- **Por Secretaría, remitir**, junto al traslado de la demanda y sus anexos, una copia de los informes técnicos predial y de georreferenciación de los predios solicitados en restitución.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

Vinculado	Vínculo
(...), identificado con la C.C. No. (...)1 y/o Herederos Indeterminados	El INCORA le adjudicó al señor (...) mediante la Resolución No. 5387 del 12/05/1967 un predio de 197 Hectáreas + 9500 m² (FMI Matriz No. 232-2485). Predio rural "Guayabal", vereda El Líbano, Acacías (Meta), Referencia Catastral: 112. De este folio de derivaron las Matrículas (ventas parciales): 232-2444 (30 Ha), 232-4866 (30 Ha), 232-2453 (35 Ha), 232-3862 (90 Ha). <i>FMI No. 232-2444 → 30 Ha</i> <i>Referencia Catastral: 500060001000000170008000000000 (50006000100170008000)</i> Predio solicitado en restitución: Alto Redondo, vereda Laberinto, Acacías (Meta) <i>ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-04-1978 Radicación: S/N</i> <i>Doc: ESCRITURA 180 DEL 1978-03-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CAQUEZA VALOR ACTO: \$7.000</i> <i>ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 30 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</i> <i>DE: (...)</i> <i>A: (...) CC (...)</i> <i>FMI No. 232-4866 → 30 Ha</i> <i>Referencia Catastral: 500060001000000170007000000000 (50006000100170007000)</i> Predio solicitado en restitución: Vega Grande, vereda Laberinto, Acacías (Meta) <i>ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-12-1980 Radicación: S/N</i> <i>Doc: ESCRITURA 643 DEL 1980-07-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE CAQUEZA VALOR ACTO: \$12.000</i> <i>ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</i> <i>DE: (...)</i> <i>A: (...) CC (...)</i> En total las ventas parciales suman 185 Hectáreas de las 197 Hectáreas + 9500 m² que fueron adjudicadas por el INCORA, existe un remanente de 12 Hectáreas + 9500 m².
(...), identificada con la C.C. No. (...)	FMI No. 232-2453 → 35 Ha Referencia Catastral Anterior: 112 Predio: San Isidro, vereda Laberinto, Acacías (Meta) <i>ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-04-1978 Radicación: S/N</i> <i>Doc: ESCRITURA 209 DEL 1978-03-14 00:00:00 NOTARIA PRINCIPAL DE CAQUEZA VALOR ACTO: \$15.000</i> <i>ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 35 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</i> <i>DE: (...)</i> <i>A: (...) CC (...)</i>
(...), identificado con la C.C. No. (...) (...), identificado con la C.C. No. (...)	FMI No. 232-3862 → 90 Ha Referencia Catastral: 500060001000000170020000000000 (50006000100170020000) Predio: El Recreo, vereda Laberinto, Acacías (Meta) <i>ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-09-1979 Radicación: S/N</i> <i>Doc: ESCRITURA 816 DEL 1979-08-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ACACIAS VALOR ACTO: \$80.000</i> <i>ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)</i> <i>DE: (...)</i> <i>A: (...)</i> <i>A: (...)</i>
Agencia Nacional de Tierras (ANT)	-
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA)	-
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 36, ID contrato 0203, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por MONTECZ S.A.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

MONTECZ S.A.⁸ NIT No. 860.505.983-3	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 36, ID contrato 0203, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por MONTECZ S.A.
--	---

NOVENO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a:

- 1) (...), identificado con la C.C. No. (...)
- 2) (...), identificada con la C.C. No. (...)
- 3) (...), identificado con la C.C. No. (...)
- 4) (...), identificado con la C.C. No. (...)

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – director nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.
- **CIFIN S.A.S. (Transunion),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.
- **Central de Riesgos DATACRÉDITO EXPERIAN⁹,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social¹⁰ (sistema de información denominado “LLAVE MAESTRA”),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en la Ley 2213 de 2022, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.

⁸ Correos electrónicos: monteczsa@montecz.com, juridico@montecz.com, camunoz@montecz.com.co, teléfono 2255891.

⁹ servicioalciudadano@experian.com, notificacionesjudiciales@experian.com

¹⁰ notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, no se requerirá su publicación en un medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co, juridica@defensoria.gov.co

UNDÉCIMO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM) realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con los predios solicitados en restitución, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente.

- Por Secretaría, **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con los predios objeto de solicitud de restitución.
- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; **ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), efectuar la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en el departamento del **Meta**, principalmente en el municipio de **Acacías**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DUODÉCIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios y los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, con excepción de los procesos de expropiación.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los informes Técnico Predial (ITP) y de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapelif*” de los predios solicitados en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades**.

DECIMOCUARTO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados: (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...), (...), identificado con la C.C. No. (...), T.P. No. (...) y (...), identificada con la C.C. No. (...), T.P. No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD), quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad por medio de la Resolución No. RT 00677 del 26 de septiembre de 2023, en los términos y facultades otorgadas por la parte solicitante.

DECIMOQUINTO: **Solicitar** a la abogada (...), que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **allegue** copia digital de los trámites administrativos surtidos dentro de la presente solicitud y que se identifican con los ID **1071733** y **1071735**.

Parágrafo: **Deberá realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “7. Pruebas” y “8. Anexos” relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras y que dichos documentos abran sin ninguna dificultad.

DECIMOSEXTO: **Solicitar** a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** copia de la Resolución de Adjudicación No. 5387 del 12 de mayo de 1967, así como de los planos anexos, mediante la cual fue adjudicado por el INCORA al señor (...), identificado con la C.C. No. (...) el predio rural “**Guayabal**”, ubicado en la vereda Líbano del municipio de Acacías (Meta), con una extensión de 197 hectáreas + 9500 m² (FMI No. 232-2485).

DECIMOSÉPTIMO: **Solicitar** a la **Notaría Única del Círculo de Cáqueza (Cundinamarca)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** copia de las siguientes escrituras públicas junto con los planos y demás documentación que se encuentre incorporada a ellas:

- 1) Escritura Pública No. 180 del 6 de marzo de 1978.
- 2) Escritura Pública No. 209 del 14 de marzo de 1978.
- 3) Escritura Pública No. 643 del 8 de julio de 1980.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

DECIMOCTAVO: Solicitar a la **Notaría Única del Círculo de Acacias (Meta)**, que, en el **término máximo e improrrogable de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** copia de la Escritura Pública No. 816 del 22 de agosto de 1979, así como de los planos y demás documentación que se encuentre incorporada a ella.

DECIMONOVENO: Requerir a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo e improrrogable quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** los motivos por los cuales no se evidencia, en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **232-2444** y **232-4866**, de los predios solicitados en restitución, la **cancelación**¹¹ de la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, así como tampoco su **ingreso**¹² al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con lo señalado en el artículo 2.15.1.4.5 de la referida norma.

VIGÉSIMO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador del Distrito Judicial de Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde y Personero del Municipio de Acacias (Meta)**, y a **los demás sujetos**, el inicio del presente trámite. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 161 del Decreto 4633 de 2011.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por Secretaría, **realizar** las correspondientes actualizaciones estadísticas:

Cantidad de solicitantes por sexo				Cantidad de solicitantes por rango de edad					Cantidad de solicitantes por grupo étnico					
Hom bres	Muj eres	Solicit ante inters exual	Solicit ante sin inform ación sexo	Niño s o niña s (men ores de 14 años)	Adoles centes (mayor o igual de 14 y menor es de 18 años)	Adul tos (ma yor o igual de 18 año s y men ores de 60 año s)	Adul tos may ores (ma yor o igual a 60 año s)	Sin inform ación	Afrodesce ndientes	Indíg enas	Pue blos rom o gita no	Palan quero / raizal	Sin perten encia a grupo étnico	Sin inform ación grupo étnico
1	1						2						2	

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que, en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: *«De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»*; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO TERCERO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se

¹¹ Especificación: 0846 Cancelación protección jurídica del predio

¹² Especificación: 0933 Predio ingresado al registro de tierras despojadas

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120230002500

encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial¹³, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO CUARTO: Precisar que, el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación. Lo anterior conforme lo señala el artículo 111 del Código General del Proceso y los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

VIGÉSIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, las *“providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”*; en este caso, las notificaciones son realizadas mediante el uso del correo electrónico institucional. Es de advertir que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO SEXTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

11/10/2023



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

¹³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>